



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020

OFICIO: CNHJ-387-2020

18/DIC/2020

CONSULTANTES: ÁNGELA ÁLVAREZ PÉREZ Y OTROS.

morenacnhj@gmail.com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, inciso n) y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en relación a la consulta emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de diciembre del año en curso, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar al consultante y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 18 de diciembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020

OFICIO: CNHJ-387-2020

Asunto: Se emite respuesta a Consulta

**C. Ángela Álvarez Pérez y otros
Presentes**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la consulta presentada por ustedes, en su calidad de consejeras y consejeros estatales de MORENA en Hidalgo, recibida en la sede nacional de nuestro partido político el 11 de diciembre de 2020, asignándosele el folio número 001939, en la que expone lo siguiente:

“(...) En 2015 fueron electos en el Estado de Hidalgo 70 Consejeros con su respectivo encargo y obligaciones, de los cuales 25 de ellos olvidaron los señalamientos y tarea del Artículo 29º.

Por lo antes expuesto se HACE LA SIGUIENTE CONSULTA y SE SOLICITA su intervención y asesoramiento para dar solución a tal situación, lograr el quórum necesario para la coordinación del estado con la actualización de los listados de consejeros apegados de manera estricta a los estatutos y normas del partido dado por el antecedente del 2016.”

Este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 49 inciso n) del Estatuto de MORENA, que a la letra señala:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. (...)

n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto; (...)

Asimismo, con base en el penúltimo párrafo del artículo 54 de nuestro Estatuto:

“Artículo 54°.

(...)

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

(...)”

Procede a responder que:

PRIMERO.- Que del escrito no se desprende que el consultante solicite la interpretación de normas de nuestros documentos básicos, tal como lo dispone el artículo 54, quinto párrafo, del Estatuto de Morena.

En esta tesitura, los planteamientos formulados resultan inatendibles.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se informe que el artículo 41 Bis, inciso g. del Estatuto de MORENA, establece las reglas para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección, ejecución y conducción, el cual se cita a continuación:

“Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

(...)

g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

1. Para ser destituido, inhabilitado definitivamente o revocado el mandato de cualquier miembro de un órgano, este deberá ser escuchado previamente por el órgano correspondiente, antes de la emisión del acto que lo destituya o revoque. En todos los casos se respetará el derecho al debido proceso.

2. En la sustitución de consejeros nacionales y estatales se aplicará el criterio de prelación conforme al listado de la votación obtenida en el Congreso respectivo; en caso de empate se aplicará el criterio de género y/o insaculación. La aplicación del procedimiento de prelación será realizada por los consejos correspondientes con aval de la Comisión Nacional de Elecciones.

3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará a la asamblea o consejo que los eligió para hacer una nueva elección del encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.

4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidatos.

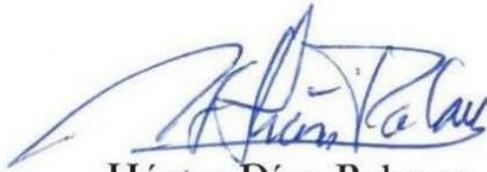
De este artículo se desprende que para la destitución y/o inhabilitación del cargo de consejero es necesario agotar el proceso disciplinario interno a que hace referencia el artículo 54 del Estatuto de Morena.

Es por lo anterior que la depuración que se solicita no puede realizarse a través de una consulta, siendo necesario la presentación de una queja en términos del artículo en cita, así como del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

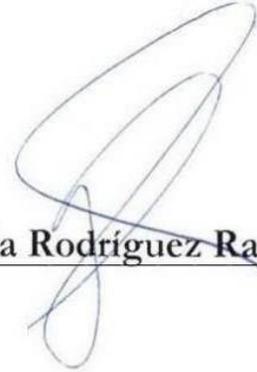
En el caso de renuncia o fallecimiento procede automáticamente la sustitución de consejeros.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 inciso n), y 54 penúltimo párrafo, ambos del Estatuto de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi